



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 003 -2021-GR.APURIMAC/ D.RR.HHyE

Abancay, 08 JUN. 2021

VISTO:

El informe Técnico N° 004-2021-GR.APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH.AE, emitido por el Responsable del Área de Escalafón, sobre cumplimiento del capítulo XV del Reglamento del Decreto Legislativo 276 e Informe Técnico N° 021-2021-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 004-2021-GR.APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH.AE, el Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que el Servidor Porfirio Enríquez Sotelo, con grupo ocupacional profesional Arquitecto II, Nivel Remunerativo SPC, se encuentra inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35°, del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quién prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de agosto de 1981 hasta el 31 de noviembre de 1989 como servidor eventual contratado y del 01 de diciembre de 1989 hasta el 04 de mayo del 2021, en la condición de servidor nombrado, acumulando 39 años de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento del cese de Arquitecto IV, Nivel Remunerativo SPA, Plaza N° 166 de la Sub Gerencia de proyectos de infraestructura de inversión pública y privada del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de 70 años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo:

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo de su servidor de produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad y; c) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, bajo esa premisa el Artículo 183° del precitado Reglamento señala que; El término de la carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del servidor público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, **constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales**" (...)
ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público";

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se observa que el Servidor Porfirio ENRIQUEZ SOTELO, registra fecha de nacimiento el 04 de mayo de 1951, encontrándose actualmente inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, concordante con el inciso a) del artículo 186° del decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con Informe Técnico N° 021-2021-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR, la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón indica que, el servidor Porfirio Enríquez Sotelo se encuentra inmerso en la causal por límite de edad (70 años) establecido en el literal a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM;

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su Artículo 4°, numeral 4.5° establece en relación a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que; "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público", en el presente caso se advierte que el servidor ha acumulado 39 años de servicios oficiales por lo que le corresponde 39 MUC;

En consecuencia, En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 08 de junio del 2021, por causal de límite de edad (70) años al Servidor de la carrera administrativa Porfirio Enríquez Sotelo, **identificado con DNI N° 07319982, cargo profesional arquitecto II, Nivel Remunerativo SPC, Plaza N° 0194 de la Sub Gerencia de Proyectos de Infraestructura de Inversión Pública y Privada del Gobierno Regional de Apurímac**, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece el literal a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE la plaza N° 166 de Arquitecto IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Sub Dirección de Infraestructura de inversión pública y privada, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

063



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, a nombre del servidor Porfirio ENRIQUEZ SOTELO la compensación por Tiempo de Servicios CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, tiempo de servicios de treinta y nueve (39) años de servicios por el Monto Único Consolidado MUC a razón de S/.698.59 soles por cada año, monto que asciende a la suma de **S/.27,245.01 (Veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco con 01/100 Soles)** conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019, efectuándose el pago previa disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR, al Servidor realice la entrega formal del cargo de manera documentada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y Carta N° 016-2021-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

